

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 143.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se reclama la busca y detencion del cabo de mar Gabriel Calaz Fábrega, y marinero de segunda clase Serafin Fernandez Garcia, sentenciados en consejo de guerra ordinario del Departamento de Marina de Cartagena, á la pena de cuatro años de presidio por el delito de segunda desercion, cuyas señas de los mismos se expresan á continuacion.

Recomiendo con interés á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen para la busca y detencion de dichos sugetos, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habidos.

Palencia 13 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Gabriel Calaz.

Edad 24 años, estado soltero, profesion marinero, estatura alta, pelo

castaño, color sano, ojos pardos, nariz grande, barba ninguna.

Señas personales
de Serafin Fernandez Garcia

Natural de Cudillero, pasó á campaña por cuatro años como quinto, en 3 de Febrero de 1870.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria.—Circular.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, pongo en conocimiento de V. S. que segun manifiesta al Ministerio de Estado el Encargado de Negocios de Italia, el Gobierno de este país retira la demanda de extradicion presentada contra Emilio Gabbia, al que se referia la Real orden circular de este Centro fecha 30 de Abril del año último pasado.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este Boletín oficial á los efectos que en la misma se citan.

Palencia 13 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública en cir-

cular de 6 del actual, autoriza á esta Delegacion para la admision del cupon correspondiente á dicho vencimiento asi como las inscripciones nominativas de igual deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentacion de cupones, lo será con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato en los ejemplares impresos al efecto y las inscripciones se presentarán sin limitacion de tiempo con carpetas duplicadas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Marzo de 1884.

—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Francisco Alier y Fons, Teniente Coronel graduado, Capitan del Batallon Reserva de Palencia, núm. 107 y Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me

conceden, como juez fiscal de la causa instruida contra el cabo segundo Leopoldo Márcos Cembrero, de edad de cuarenta y un años, natural de Sotobañado y avecinado en Respanda de la Peña, de esta provincia, por los delitos de ocultacion de nombre, desercion y robo, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido cabo segundo para que en el término de treinta días, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Palencia á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Alier Fons.

4.º DEPOSITO DE CABALLOS

SEMENTALES.

Estando prevenido por los reglamentos vigentes que todos los criadores que benefician sus yeguas en las paradas provisionales del Estado, remitan á los Jefes respectivos, los talones que se expidan al verificarse la cubricion, con el certificado del nacimiento de la cria, si han obtenido producto, espera merecer de su atencion se sirva ordenar á los vecinos de ese pueblo que se encuentren con las referidas condiciones, cumplan sin demora lo mandado, pasando á mis manos por conducto de su autoridad, los documentos de referencia ó expresando las causas que impidan verificarlo, en inteligencia que de

no hacerlo así, quedarán sujetos á la correspondiente responsabilidad.

Al mismo tiempo se servirá mandar anunciar en los sitios de costumbre, el quedar abierta esta parada para el servicio público desde el doce del actual, funcionando diariamente de nueve á once de la mañana.—Palencia 10 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Parada, José Ruiz Iturralde.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de alta y baja, en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, conforme está prevenido en el número 5.º de art. 21 de la ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la Propiedad del Partido, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado no serán admitidas, girándose la derrama por la riqueza líquida imponible que figuran en el actual.

Astudillo 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Martinez.—El Secretario interino, Tomás Castaño.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Para que la comision de evaluacion de riqueza de este Distrito municipal, pueda practicar la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico venidero de 1884-85, se hace preciso que en término de quince dias presenten los contribuyentes en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones de alta y baja con las formalidades que la Ley preceptúa.

Villoldo 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, German Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento del cupo que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia corresponda

al mismo en el año venidero económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion en el año último, presenten en la Secretaria de esta Corporacion en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las oportunas relaciones de altas y bajas que hayan experimentado.

Valoria del Alcor á 8 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Rafael Rodriguez.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten dentro del término de los quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de diez céntimos de peseta, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en la propiedad ó registro del partido, y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo fijado en el presente anuncio.

Y para conocimiento del público se fija el presente.

Hontoria de Cerrato 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Carlos Ayuso.—Por su mandado, el Secretario, Rafael Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion anual de ciento setenta y cinco pesetas por la asistencia de treinta y cinco familias pobres.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias, acompañando á las mismas sus títulos correspondientes para acreditar la aptitud de su facultad.

Santoyo 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario, Nicanor Santos.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Número de habitantes 180.194. Periodo de observacion que comprende 4 semanas.—Del 28 de Enero al 24 de Febrero de 1884.

NÚMERO DE SEMANAS. MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.										TOTAL GENERAL.																																	
	Varones.	Mujeres.	ENFERMEDADES INTERCORIAS																																											
Mes de Enero y Febrero.	32	44	Viruela.	2	Escarlatina.	1	Difteria y Crup.	3	Cogueluche.	1	Tifus abdominal.	3	Tifus exantemático.	2	Colera.	3	Disenleria.	3	Fiebre puerperal.	4	Intermitentes palúdicas.	1	Últras enfermedades infecciosas.	14	Tais.	2	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	6	Apoplegia.	1	Reumatismo articular agudo.	2	Calentura intermitente (diarrea).	3	Colera infantil.	3	Demas enfermedades.	9	Por accidente.	2	Por suicidio.	»	Por homicidio.	»	TOTAL GENERAL.	65
	33	38	De más de 60 años de edad.	3	De más de 40 á 60.	7	De más de 20 á 40.	4	De más de 10 á 20.	6	De más de 5 á 10.	8	De más de 1 á 5.	12	De 0 á 1.	25	TOTAL GENERAL.	95	Legítimos.	11	TOTAL.	11	Varones.	4	Mujeres.	7	TOTAL.	11	Varones.	4	Mujeres.	7	TOTAL.	11	TOTAL GENERAL.	83										
	34	35	De más de 60 años de edad.	9	De más de 40 á 60.	21	De más de 20 á 40.	17	De más de 10 á 20.	20	De más de 5 á 10.	19	De más de 1 á 5.	11	De 0 á 1.	28	TOTAL GENERAL.	103	Legítimos.	4	TOTAL.	4	Varones.	3	Mujeres.	1	TOTAL.	4	Varones.	3	Mujeres.	1	TOTAL.	4	TOTAL GENERAL.	125										
	35	60	De más de 60 años de edad.	22	De más de 40 á 60.	8	De más de 20 á 40.	11	De más de 10 á 20.	18	De más de 5 á 10.	15	De más de 1 á 5.	9	De 0 á 1.	18	TOTAL GENERAL.	116	Legítimos.	8	TOTAL.	14	Varones.	6	Mujeres.	2	TOTAL.	8	Varones.	6	Mujeres.	2	TOTAL.	8	TOTAL GENERAL.	101										
TOTAL GENERAL.		177	194	371	15	20	35	406											374																											

*Ayuntamiento constitucional de
Reinoso de Cerrato.*

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Comision de evaluacion, á practicar los trabajos de la formacion del apéndice con la premura que el caso exige de cuantas alteraciones hayan ocurrido por contratos de venta, herencia ó permuta, ó de cualquiera otro motivo, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo ejercicio de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que sean en esta jurisdiccion y hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de las relaciones, un sello móvil de 10 céntimos de peseta en conformidad de lo prevenido en el párrafo 5.º, art. 21 de la ley vigente del Timbre, acompañado del título de traslacion de dominio, previo el pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las relaciones que carezcan de estas circunstancias, no serán admitidas á ningun contribuyente que se halle en el precitado caso.

Reinoso á 11 de Marzo de 1884.
—El Alcalde, Pedro Martinez.—El Secretario, Juan Ayuso.

*Ayuntamiento constitucional
de Saldaña.*

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Cesáreo Prado Grajal, número catorce del reemplazo de este año, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenas consiguientes de gastos é indemnizacion al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas

las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision Provincial. Las señas de dicho mozo, son las siguientes:

Estatura alta, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, color bueno.

Saldaña 9 de Marzo de 1884.
—El Alcalde, R. Gutierrez.

*Ayuntamiento constitucional
de Villalcázar de Sirga.*

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento del cupo que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia corresponda al mismo en el año venidero económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion en el año último, presenten en la Secretaria de esta Corporacion, en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las oportunas relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado.

Villalcázar de Sirga y Marzo 10 de 1884.—El Alcalde, Pedro Estébanez.

*Ayuntamiento constitucional
de Paredes de Nava.*

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alta ó baja de dicha riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias contados desde la insercion en el Boletin oficial, las relaciones, con un timbre móvil, debidamente justificadas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Paredes de Nava y Marzo 9 de 1884.—El Alcalde, Leon Pajares.

*Alcaldia constitucional
de Castrillo de Don Juan.*

Teniendo que proceder la Comision de evaluacion de este distrito municipal á los trabajos estadisticos ó sea la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1884 á 85, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible des-

de el último apéndice formado en el año próximo pasado, presenten las relaciones por duplicado de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, con las formalidades prevenidas por la Ley.

Castrillo de Don Juan 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Tomás N. Ramirez.

*Ayuntamiento constitucional de
Villalaco.*

Para que el Ayuntamiento y junta pericial repartidora de esta villa pueda proceder con certeza á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, acompañando ademas el título de traslacion de dominio registrado en el de la Propiedad de este Partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de terminado el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el repartimiento actual.

Y para conocimiento de todos los terratenientes en este término municipal se fija el presente en Villalaco 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eladio Colmenero.—Por su mandado, Maximiliano Gutierrez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de
Villada.*

Teniendo que proceder por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion, para el próximo año económico de 1884 á 85; se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde el último apéndice, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, con las formalidades que la vigente ley preceptúa.

Villada 10 de Marzo de 1884.
—El Alcalde, José Moncada.

*Alcaldia constitucional de
Palenzuela.*

Debiendo procederse por la Junta municipal de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85, se hace preciso que en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento los contribuyentes que poseen y cultivan fincas dentro del término jurisdiccional de este distrito, las relaciones de alta y baja que haya sufrido su riqueza imponible, ajustadas al modelo que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con los títulos de adquisicion y sello móvil prevenido en el artículo 21 de la Ley del Timbre, pues sin dichos requisitos y pasado el término señalado, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Palenzuela 9 de Marzo de 1884.
—Florencio Fernandez Pastor.

*Ayuntamiento constitucional de
Villota del Duque.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1884 al 85, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en el término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, las relaciones por duplicado de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento del 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del art. 21 de la Ley vigente del Timbre, acompañando además el Título de traslacion de dominio registrado además en el de la Propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, despues de transcurrido el plazo concedido, girán-

dose en su consecuencia el repar-
timiento por el capital imponible
con que figuran en el amillaramien-
to y repartimientos actuales.

Y para conocimiento del públi-
co se fija el presente en Villota
del Duque 8 de Marzo de 1884.
—El Alcalde, Nicolás Fernandez.
—P. S. M. El Secretario, Fran-
cisco Perez y Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Debiendo proceder este Ayunta-
miento y junta pericial á la forma-
cion del Apéndice al amillaramien-
to de la riqueza, inmuebles, cultivo
y ganaderia de este distrito munici-
pal, cuya rectificacion habrá de
servir despues de base al reparti-
miento de la contribucion territorial
y sus recargos para el próximo
período económico de 1884-1885, se
hace preciso que los contribuyentes
en este término así vecinos como
forasteros presenten en la Secretaria
del Ayuntamiento, en el improrrogable
termino de 20 dias, á contar
desde la insercion de este anuncio
en el Boletín Oficial, las relaciones
juradas de las alteraciones que du-
rante el actual ejercicio hayan sufri-
do en sus riquezas, fijando en cada
una de ellas un timbre móvil de 10
céntimos de peseta, acompañando los
correspondientes títulos que acrediten
las respectivas traslaciones de domi-
nio, con apercibimiento de que tras-
currido dicho plazo se girará el re-
parto por el liquido imponible con
que figuren en el del actual ejercicio.

Y para que pueda llegar á co-
nocimiento de los contribuyentes,
se ordena la fijacion del presente en
cumplimiento del acuerdo del Ayun-
tamiento de esta villa de Melgar
de Yuso de los Caballeros 11 de
Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan
Manrique.—P. S. M. El Secretario,
Juan Ruiz Toledano

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Con el objeto de que la Comi-
sion de evaluacion de la riqueza de
este distrito municipal pueda practi-
car el apéndice, base del repartimen-
to de la contribucion de inmuebles,
cultivo y ganaderia, en el año pró-
ximo de 1884 á 1885, los contri-
buyentes, que hayan tenido alteracion
en la riqueza amillarada por contra-
tos de venta, herencia, permuta, ó
cualquiera otro motivo, presentarán
las relaciones de alta y baja en la
Secretaria de este Ayuntamiento en
el término de 15 dias, á contar
desde la publicacion de este anun-
cio en el Boletín Oficial de la pro-
vincia.

Las referidas relaciones han de
presentarse por duplicado, cuidando
de fijar en ellas un timbre móvil de
10 céntimos, y acompañadas de los
títulos de adquisicion que justifiquen
haber cumplido los requisitos nece-
sarios de trasmision, prévio pago de
derechos á la Hacienda, en la in-
teligencia que las que carezcan de
esta circunstancia no serán admiti-
das.

Arconada 9 de Marzo de 1884.
—El Alcalde, Julian Vanos.

Ayuntamiento constitucional de Ito de la Vega.

Debiendo proceder este Ayunta-
miento y comision de evaluacion á
practicar los trabajos de la forma-
cion del apéndice, con la premura
que el caso exige de cuantas altera-
ciones hayan ocurrido, por contra-
tos de ventas, herencia ó permuta ó
cualquiera otro motivo en que ha de
basarse el repartimiento para 1884
á 1885, por la contribucion de in-
muebles, cultivo y ganaderia, invitó
á los señores contribuyentes cuya
riqueza haya sufrido alteracion, á
que dentro del término de 15 dias
de anunciado en el Boletín Oficial
de la Provincia, presenten en esta
Secretaria de Ayuntamiento, sita en
la calle de San Pedro, núm. 22, re-
laciones duplicadas en que consten
las fincas tanto rústicas y urbanas
que hayan sido objeto de traslacion
de dominio, describiéndolas con sus
linderos naturales, fecha de la adqui-
sicion y notario que autorizó el
contrato. Cuidando de fijar en ellas
un timbre móvil de 10 céntimos, en
conformidad á lo dispuesto en el
art. 31, párrafo 5.º de la ley Pro-
vincial de 31 de Diciembre de 1881.
En la inteligencia, que las que ca-
rezcan de esta circunstancia, no serán
admitidas ni se girará el reparti-
miento por lo que resulte del capi-
tal liquido imponible que cada con-
tribuyente viene figurando. Ito de
la Vega 9 de Marzo de 1884.—El
Alcalde, Toribio Ordoñez.—El Secre-
tario, Felipe Ordoñez.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por acuerdo de esta Corporacion
municipal se halla vacante la Secre-
taria de este Ayuntamiento con la do-
tacion anual de 625 pesetas pagadas
de fondos municipales por trimestres
vencidos, con más 200 pesetas para
el material de la oficina de la misma,
pagadas igualmente; 50 pesetas por
los repartimientos de la contribucion
de inmuebles, cultivo y ganaderia,
y 25 pesetas por las obligaciones del
pósito.

Los aspirantes á ella dirijirán las
solicitudes á esta Alcaldia en el tér-

mino de ocho dias á contar desde el
que tenga la insercion de este anuncio
en el Boletín oficial de la provincia.

Villaconancio 9 de Marzo de 1884.
—El Alcalde, José Quintero.—El Se-
cretario interino, Domingo Nuño.

Teniendo que proceder por el Ayun-
tamiento y Junta pericial de esta villa
á la formacion del apéndice al ami-
llaramiento, base del repartimiento
de la contribucion territorial, para
el próximo año económico de 1884
á 85; se hace preciso que los contri-
buyentes que hayan sufrido alteracion
en su riqueza imponible, presenten
las relaciones de alta y baja en la
Secretaria de este Ayuntamiento en
término de 20 dias, con las forma-
lidades que la vigente ley preceptua.

Villaconancio 9 de Marzo de 1884.
—El Alcalde, José Quintero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar en renta el
aprovechamiento de los del Monte
titulado Rebollar, baldio Las Llanta-
das y los que produzcan trescientas
veintiocho obradas labrantias de la
Vega y demás terrenos que consti-
tuyen el Despoblado de Villan, que
posee el Excmo. Señor Marqués de
Aguilafuente, radicante en el térmi-
no jurisdiccional de Alba de Cerrato,
se servirá presentar en Palencia el
Jueves 27 del presente mes de Mar-
zo, á las 11 de su mañana, en
la casa del administrador Guillermo
Astudillo, calle Mayor principal, núme-
ro 53, donde se rematarán en pú-
blico en el mejor postor, bajo el
pliego de condiciones que desde este
dia se halla de manifiesto en dicha
casa-administracion.

Palencia 12 de Marzo de 1884.

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del
monte titulado de Villaldavin propio
del Sr. D. Sabino Ojero. Para tratar
dirigirse á Guillermo Astudillo, Pro-
curador de los Tribunales de Palencia,
calle Mayor pral., núm. 53. 32

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada
«La Floridas», de doce piedras y su
Molino maquilero de tres piedras, ra-
dicantes en el pueblo de Husillos,
próximo á Palencia.

Darán razon en Santander, Don
Santos Gandarillas y en Palencia
D. Guillermo Astudillo. 31

SE VENDEN

dos grandes zafras nuevas.

En la imprenta de este periódico
darán razon.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estó-
mago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos des-
pues de las comidas; inapetencias, debilidad estó-
macal, saburras, disenteria, y en general para
todas aquellas molestias que revelen malas diges-
tiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.
Derechos.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo;
Toluca, 20, y en las principales Farmacias del
Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico
de este periódico oficial, calle de la
Cestilla, número 6, se hallan impresos
y á la venta los documentos necesarios
para los mismos, á precios sumamen-
te módicos.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta
edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura
y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptada en algunos esta-
blecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la
lactancia de expositos. Millares de madres que se ven privadas de leche
adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de facil diges-
tion y de poderosas virtudes nutritivas. Este articulo se vende reciente-
siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Droguer-
ria de D. Natalio de Fuentes Aspuz & Hijo, quienes hacen descuento
tomando á la vez de seis bolos en adelante. A los Sres. Farmacéuticos
se les vende á precios excepcionales.
Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114-118.

A LAS MADRES.

Don Juan Melgar Casado, Pro-
curador de los Tribunales, ha trasla-
dado su escritorio á la calle Mayor
principal, número 15, donde conti-
nuará ejerciendo su cargo con la ac-
tividad que le caracteriza.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico,
calle de la Cestilla, núm. 6, se hallan
á la venta los impresos para formar
los Apéndices al Amillaramiento.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.